

La Barca de la Florida, en la zona regable del Guadalquivir (Jerez de la Frontera, Cádiz), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas con quince céntimos (2.652.924,15 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Rodríguez y Molina, S. A.», en la cantidad de dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientas pesetas (2.185.900,00 pesetas), con una baja que supone el 17,604 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.626-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Puebla de Alcollarin, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 7 de abril de 1964 para las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Puebla de Alcollarin, en la zona regable de Orellana (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas noventa y cinco mil novecientas ocho pesetas con setenta céntimos (595.908,70 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», en la cantidad de quinientas noventa y cinco mil novecientas ocho pesetas con setenta céntimos (595.908,70 pesetas), es decir, por el presupuesto de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.625-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos

Por Decreto 2383/1963, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 del mismo mes y año), se autorizó al Ministerio del Aire para concertar directamente por razones de urgencia el estudio de proyectos de obras para los aeropuertos.

En cumplimiento de su artículo cuarto y previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, este Ministerio, en uso de las facultades otorgadas por dicho Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el pliego de condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos, cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Los contratos que se suscriban de estudios de proyectos de obras para los aeropuertos deberán ajustarse al pliego de condiciones generales que se aprueba, fijándose en los mismos con exactitud y precisión las condiciones específicas y requisitos que lo integren.

Madrid, 23 de junio de 1964.

LACALLE

A N E X O

Condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos

1. Definiciones.

1.01. Administración.—Dirección General de Infraestructura.

1.02. Contratista.—Persona natural o jurídica contratada por la Administración.

1.03. Subcontratista.—Persona natural o jurídica a la que el contratista transfiere cualquier parte del trabajo contratado con la Administración.

1.04. Contrato.—Acuerdo celebrado entre el contratista y la Administración para realizar los estudios o servicios técnicos que en el mismo se determinen. Las presentes condiciones generales o la parte de ellas que sea aplicable en cada caso regirán en los contratos que se otorguen.

1.05. Trabajo.—Realización de todos los servicios y estudios técnicos previos, anteproyectos o proyectos de obras en aeropuertos objeto del contrato.

1.06. Honorarios del contratista.—Cantidad total que ha de ser abonada por la Administración al contratista, en las condiciones que establezca el contrato, y cuyo importe se determinará de acuerdo con uno o varios de los procedimientos que se indican en 1.07, 1.08, 1.09 y 1.10.

1.07. A tanto alzado.—Sistema basado en el abono del importe global en que se valora la totalidad o parte del trabajo.

1.08. Por precios unitarios.—Sistema basado en el abono del importe resultante de aplicar el precio en que se valora la unidad base del trabajo, al número de unidades de que consta el trabajo.

1.09. Por Administración.—Sistema basado en abonar los precios por unidad de tiempo fijados para cada clase de empleado y aplicarlos al plazo que el contratista utilice cada uno de ellos en la realización del trabajo, aumentados en un cierto porcentaje, y/o en una cantidad alzada para atender los gastos generales y los beneficios. El porcentaje y/o la cantidad alzada se especificarán en el contrato. Estos importes podrán completarse con las partidas adecuadas para gasto de transportes y comunicaciones, indemnizaciones por desplazamientos, dietas, trabajos subcontratados, equipos especiales, materiales, documentación ediciones, etc.

Si se utiliza este procedimiento, el contrato incluirá la relación de precios por unidad de tiempo para cada una de las diferentes clases de empleados que han de colaborar en el trabajo, así como el detalle de las indemnizaciones, dietas y demás partidas necesarias para la formación del presupuesto.

1.10. Por tarifas.—Se entiende por tarifa un porcentaje del presupuesto de construcción de la obra como factor para determinar el importe de los honorarios que ha de percibir el contratista por la realización del trabajo que se le encomiende. El porcentaje se especificará en el contrato.

1.11. Adición.—Modificación del trabajo, aumentándolo en cualquiera de sus partes o aspectos.

1.12. Segregación.—Modificación del trabajo, disminuyéndolo en cualquiera de sus partes o aspectos.

1.13. Cambio.—Sustitución de una cosa por otra, no necesariamente equivalentes.

1.14. Modificación de honorarios del contratista.—Cantidades que pueden ser abonadas o descontadas por la Administración al contratista debido a modificaciones impuestas por la Administración por adición, segregación o cambio.

1.15. Programas de trabajo e informes de su desarrollo.—Descripción narrativa y gráfica de la forma en que se proyecta desarrollar el trabajo objeto del contrato y de su desarrollo efectivo. Los informes se remitirán por el contratista a la Administración en los plazos y períodos que determine el contrato.

1.16. Recepción parcial.—Examen y aceptación, en su caso, por la Administración de cualquier parte del trabajo realizado por el contratista.

1.17. Comprobación de campo y gabinete.—Examen final y completo, por parte de la Administración, del trabajo terminado y de la forma de presentarlo antes de su recepción definitiva.

1.18. Recepción definitiva.—Aceptación final del trabajo y de su presentación, después de la cual se procederá a la liquidación del contrato y devolución, en su caso, de la fianza.

2. Cláusulas generales.

En todos los contratos a que se refieren las presentes condiciones regirán como generales las cláusulas que se exponen a continuación, o las que de ellas resulten aplicables según las circunstancias peculiares de aquéllos.

2.01. Partes contratantes.—El contrato será firmado por el Director general de Infraestructura, en nombre y representación de la Administración, y por el contratista.

2.02. Incompatibilidad.—En el acto de otorgamiento del contrato, el contratista habrá de declarar bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones concordantes. Esta declaración será recogida explícitamente en la propia escritura del contrato.

2.03. Gastos.—Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

2.04. Obligaciones laborales y sociales.—El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidente, trabajos de mujeres y niños y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

2.05. Datos a suministrar por la Administración.—La Administración suministrará al contratista gratuitamente los datos y documentación que posea y que a su juicio tengan relación con el trabajo objeto del contrato.

2.06. Propiedad del trabajo.—El contratista entregará a la Administración copia de los datos, programas y estudios utilizados para realizar el trabajo, los cuales pasarán a ser propiedad de aquella, aun en el caso de que el trabajo no se haya efectuado en su totalidad. Los documentos que constituyen el trabajo no podrán ser utilizados para otros estudios o trabajos sin previo consentimiento de la Administración.

2.07. Transferencias de trabajo.—El contratista no podrá transferir a terceros el trabajo objeto del contrato, ni ninguna